

Ficha BBRR

Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», dentro de la Inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU



[Acceso a la convocatoria](#)

Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», dentro de la Inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Organismo responsable

Ministerio de Trabajo y Economía Social

Ámbito geográfico

España

Tipo de instrumento

Subvención

Finalidad de la ayuda (Art.2)

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta orden tendrán como finalidad la **concesión de ayudas del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)»** para la **formación de personas trabajadoras ocupadas y desempleadas** mediante la realización de acciones de formación que, de acuerdo con su perfil, se destinen a **impulsar o mejorar su carrera profesional o su empleabilidad**, o permitan **adquirir nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva**.

Las **personas trabajadoras ocupadas y desempleadas**, como **destinatarias finales de las ayudas**, financiarán con éstas la realización de aquella formación o de aquellas acciones de formación concretas de los ámbitos contemplados en esta orden y en las correspondientes convocatorias que, de acuerdo con su perfil, posibiliten la adquisición y mejora de sus competencias profesionales para adaptarse a las demandas del sistema productivo, a la transformación digital y a la transición ecológica.

Régimen de concesión

Concurrencia No Competitiva

Plazo de Solicitud (Art.12)

El plazo de presentación de solicitudes será el **establecido en las correspondientes convocatorias**.

Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», dentro de la Inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Finalidad de la ayuda (Art.2)

Se establecen **dos líneas de subvención:**

- a) **Subvenciones a personas ocupadas o desempleadas que hayan realizado alguna de las formaciones digitales, de economía verde o productiva previstas en esta orden**, de acuerdo con la oferta formativa existente, en los términos que se determinen en las correspondientes convocatorias.
- b) **Subvenciones a entidades impartidoras de formación por cada persona ocupada o desempleada formada en acciones de formación referidas a los programas formativos**, incluidos en el *Catálogo de Especialidades Formativas regulado en la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo*, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, determinados por el Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos que se disponga en las correspondientes convocatorias, formación que ha de ser impartida y acreditada por la entidad impartidora beneficiaria de la subvención.

La concesión de ayudas en las dos líneas de subvención **requerirá que la persona formada alcance la consideración de «persona participante finalizada»**, es decir, que asista y complete la formación en la que estuviera inscrita o matriculada, realizando la totalidad de las horas de duración de la acción de formación precisas para la obtención de la certificación o diploma que acredite la formación realizada y superada, debiendo este aspecto ser comprobable mediante el sistema de control de asistencia que se describe en el artículo 16. Una falta de asistencia superior al 25% de la duración total de la acción de formación, aunque fuera justificada, tendrá la consideración de abandono de la misma, y no permitirá obtener la consideración indicada.

Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», dentro de la Inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Financiación (Art.3)

1. De acuerdo con el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, **las subvenciones se financiarán mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia** establecido por el *Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021*.
2. Las **ayudas de formación que se concedan al amparo de esta orden se financiarán** con cargo al crédito presupuestario 19.101.24WC.482.59 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en el marco de los fondos europeos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, dentro del **Componente 23. I03, programa 24WC**.
3. **En los términos previstos en las convocatorias**, de este presupuesto **se destinará al menos un 30 % para formación orientada al desarrollo de la economía verde, y otro 30 % a formación orientada al desarrollo de la economía digital, y el 40 % restante podrá ser destinado indistintamente a ayudas para la formación en los ámbitos digital, de la economía verde y de la economía productiva**, a fin de cumplir las obligaciones derivadas del etiquetado digital (etiqueta 108-Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales) y verde (etiqueta 01-Contribución a las competencias y empleos verdes). Asimismo, en las convocatorias se determinará la distribución del crédito para cada una de las líneas de subvención contempladas en el artículo 2.2, letras a) y b). En las convocatorias se recogerá la posibilidad de redistribución de los fondos entre las distintas líneas y, en su caso, ámbitos de asignación de fondos que se determinen en las convocatorias, en caso de no agotarse los fondos inicialmente asignados.
4. Las **ayudas concedidas al amparo de la presente orden serán incompatibles** con cualquier otra ayuda procedente del presupuesto de la Unión Europea.

Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», dentro de la Inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Beneficiarios (Art.4)

1. Podrán ser **beneficiarias de las subvenciones**:
 - a) **Para la línea de subvención prevista en el artículo 2.2.a)**: Las personas trabajadoras ocupadas, tanto por cuenta ajena como personas trabajadoras pertenecientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y las personas socias trabajadoras de entidades de la Economía Social, y personas desempleadas, que realicen formación en los términos establecidos en la presente norma y en las convocatorias.
 - b) **Para la línea de subvención prevista en el artículo 2.2.b)**: Las entidades impartidoras de la formación, que justifiquen la disponibilidad de instalaciones y recursos que destinarán a la impartición de la formación y el cumplimiento de los requisitos, condiciones y especificaciones de los programas formativos correspondientes, en los términos previstos en esta orden y que se establezcan en las convocatorias. 2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 y 3, y en su caso, 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. **La condición de beneficiaria de la ayuda implica la asunción de la totalidad de derechos y obligaciones** inherentes a tal condición, derivada de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», dentro de la Inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Cuantía y destino de las subvenciones (Art.6)

Las subvenciones reguladas en esta orden se destinarán a **financiar la concesión de una ayuda a la formación, en uno de los tres ámbitos objeto de esta ayuda (transformación digital, economía verde o economía productiva)** y en los ámbitos que se determinen en las convocatorias.

- a) **Para la línea de subvención prevista en el artículo 2.2.a)**, las subvenciones se concederán a las personas que acrediten haber realizado y completado las formaciones previstas en las convocatorias.
- b) **Para la línea de subvención prevista en el artículo 2.2.b)**, las subvenciones se concederán a las entidades impartidoras beneficiarias para la realización de las formaciones previstas, estando condicionado su abono efectivo a que las personas realicen y completen la formación, alcanzando la condición de «persona participante finalizada», previa justificación de su impartición y finalización por parte de las entidades impartidoras beneficiarias, en los términos indicados en el artículo 16.

La concesión de las subvenciones, así como su justificación, se realizará a través del **régimen de módulos**. Para implementar dicho régimen, de acuerdo con el informe técnico elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal para el cálculo del coste unitario por persona participante que realiza la formación prevista, se establece **un módulo de 600 euros por persona** que haya completado una formación, de acuerdo con lo establecido en esta orden y en las convocatorias.

El coste de la formación habrá de ser, al menos, de 600 euros, asumiendo, en su caso, la persona interesada la parte del coste de la formación que supere dicha ayuda. El coste de la formación objeto de subvención podrá incluir el coste de la expedición, en su caso, de las acreditaciones o certificaciones de la formación realizada y superada, cuando ello sea un requisito para acceder a los puestos de trabajo relacionados con dicha formación

En la línea de subvención prevista en el artículo 2.2.b), se establece **un módulo adicional de 100 euros** por persona que haya completado una formación, de acuerdo con lo establecido en esta orden y en la convocatoria, cuantía a tanto alzado para financiar actuaciones de difusión, captación y selección de personas participantes y similares.

Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», dentro de la Inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Cuantía y destino de las subvenciones (Art.6)

De acuerdo con lo anterior, **para la línea de subvención prevista en el artículo 2.2.b)**, el importe de la subvención a conceder se calculará en función de las previsiones recogidas en la solicitud presentada del número de personas a formar y los módulos antes señalados.

Para la línea de subvención prevista en el artículo 2.2.a), el importe de la subvención a conceder y abonar por la formación realizada y completada será equivalente al **módulo de 600 euros antes señalado**.

Requisitos de la formación (Art.7)

1. Las acciones de formación subvencionadas al amparo de esta orden responderán a **necesidades de adquisición y desarrollo de competencias destinadas a la transformación digital, ecológica y productiva** preferentemente, **siempre que no conduzcan a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo o universitario**, incluidos masters o posgrados, así como títulos, certificaciones o acreditaciones de formación profesional.
2. Las acciones de formación subvencionadas al amparo de esta orden **se determinarán en las convocatorias, y deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:**

Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», dentro de la Inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Requisitos de la formación (Art.7)

- a) **Para la línea de subvención prevista en el artículo 2.2.a), formación de carácter profesional existente en el mercado dentro de los ámbitos digital, de la economía verde y de la economía productiva**, vinculada a ámbitos donde se hayan detectado necesidades de contratación y formativas, que no sea ofertada o financiada por los servicios públicos de empleo y que conduzca a la obtención de un diploma o documento que garantice que la persona certificada posee un nivel determinado de conocimiento o de habilidades sobre una materia profesional determinada:
- Formación digital
 - Formación para la sostenibilidad ambiental
 - Otra formación relevante para la empleabilidad.
- b) **Para la línea de subvención prevista en el artículo 2.2.b), formación en las especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas** del Sistema Nacional de Empleo, que establezca el Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos que se determinen en las correspondientes convocatorias, formación que ha de ser impartida de acuerdo al respectivo programa formativo y acreditada por la entidad impartidora beneficiaria de la subvención.
3. **Las acciones de formación deberán tener la duración prevista para el correspondiente programa formativo, en los términos que se recoja en la convocatoria**, y la participación en las mismas **no podrá ser superior a 8 horas diarias ni a cuarenta horas semanales**. Cuando se impartan en modalidad teleformación, el número de horas programadas no podrá ser superior a los límites anteriormente señalados.
4. **Las convocatorias incluirán la relación de acciones de formación y especialidades formativas** que podrán ser objeto de financiación y que estarán disponibles en el momento de la presentación de las solicitudes

Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», dentro de la Inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Modalidades de impartición (Art.8)

- Las modalidades de formación financiadas al amparo de esta orden serán **presencial, mixta y teleformación**, en los **términos que se establezca en las correspondientes convocatorias**.
- Con el fin de facilitar la impartición de las acciones de formación en modalidad presencial, o la parte presencial de la modalidad mixta, cuando así lo establezca la convocatoria, se podrá impartir en su duración total o en parte, **mediante «aula virtual»**; considerándose en todo caso como formación presencial. Asimismo, la modalidad presencial también podrá llevarse a cabo utilizando un sistema de impartición bimodal que permita al docente impartir la formación de forma presencial a una parte de los asistentes, mientras que otra la realiza de forma virtual; de tal manera que una parte de ellos puedan estar en un aula y, simultáneamente, otra parte de los asistentes pueda participar en la formación en ubicaciones distintas, de forma síncrona y compartida, mediante aula virtual.
- **En la línea de subvención prevista en el artículo 2.2.b), se priorizará la formación en la modalidad de teleformación.** La impartición en esta modalidad de teleformación, o la utilización del aula virtual, se efectuará en los términos que se establezca en las correspondientes convocatorias, y de acuerdo con lo contemplado en el programa formativo de la respectiva especialidad.

Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», dentro de la Inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Plazo de realización actuaciones (Art.16)

- La formación financiada en virtud de lo establecido en esta orden deberá haber sido iniciada y completada en los plazos que determinen las convocatorias. En todo caso, deberá ser completada **como máximo hasta el 30 de septiembre de 2025**.

Esta ficha es un resumen que en ningún caso sustituya al contenido de las bases reguladoras y la convocatoria de ayuda.

